



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 030

24210-

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

Asunto: RESOLUCIONES 000377 Y 000378 DE 2014 – SE REGLAMENTAN LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS Y ACEITES DE SOYA, GIRASOL O CÁRTAMO, NABO O COLZA OTORGADOS POR MÉXICO A LOS BIENES ORIGINARIOS DE COLOMBIA.

Fecha: Bogotá D.C., 24 OCT. 2014

De manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 000377 y 000378, ambas del 29 de septiembre de 2014, mediante las cuales se reglamentan los cupos de exportación de leche y productos lácteos; aceites de soya, girasol o cártamo, nabo o colza respectivamente, para los bienes originarios de Colombia, establecidos en el Anexo 4 Artículo 5-04 Bis Sección B, del Decreto No. 2676 de 2011, modificado por el Decreto No. 0015 de 2012. A continuación se relacionan los productos del sector agropecuario sujetos a cupo:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CUPO EN TONELADAS MÉTRICAS
0402.10.10.00	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	6.588
0402.10.90.00	Las demás, leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto superior a 2,5 kg	
0402.21.11.00	Leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	
0402.21.19.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco	
0402.21.91.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg	
0402.21.99.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso	
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca).	659
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra ("butteroil").	146

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co





MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

000

Dirección de Comercio Exterior

0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del láctosuero y requesón.	3.075
0406.90.40.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	
0406.90.50.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	
0406.90.60.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	
0406.90.90.00	Los demás quesos	
1507.10.00.00	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado.	14.641
1507.90.10.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente con adición de sustancias desnaturizantes, en una proporción inferior o igual al 1%.	
1507.90.90.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1512.11.10.00	Aceites en bruto de girasol	
1512.11.20.00	Aceites en bruto de cártamo	
1512.19.10.00	Los demás aceites de girasol y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1512.19.20.00	Los demás aceites de cártamo y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1514.11.00.00	Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones, en bruto	
1514.19.00.00	Los demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	
1514.99.00.00	Los demás aceites de nabo (de nabina), colza o de mostaza, y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	
1901.90.20.00	Manjar blanco o dulce de leche	732
2202.90.00.00	Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida 20.09.	732

De acuerdo con el artículo 6° de las Resoluciones 000377 y 000378 de 2014, los exportadores seleccionados deberán tramitar la solicitud de "Autorización de asignación del cupo de exportación" hasta el 15 de julio de 2015, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE, Página Web: <http://vuce.gov.co>, módulo de exportaciones, Minagricultura - control de cupo.

La vigencia de autorización del cupo de exportación asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será hasta el 1° de agosto de 2015.

El procedimiento que el usuario debe seguir para el trámite de la exportación de los productos antes mencionados a través del Módulo de Exportaciones de la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE, es el siguiente:

1. Estar registrado ante la VUCE y disponer del Certificado de Firma Digital de conformidad con las Circulares 018 del 2011 y 009 de 2013.
2. Ingresar a la página de internet www.vuce.gov.co, enlace "Exportaciones".

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-015 V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

030

Dirección de Comercio Exterior

3. Digitar usuario y contraseña.
4. Consultar RUT (Registro Único Tributario) y RUE (Registro Único Empresarial).
5. En el menú ubicado en la parte izquierda de la pantalla seleccionar "Iniciar Trámite".
6. Seleccionar "Trámites Extraordinarios".
7. Diligenciar los campos solicitados y seleccionar en la lista de trámites de acuerdo al producto a exportar: Ejemplo: "MINAGRICULTURA- CONTROL DE CUPOS".
8. Firmar digitalmente.
9. El sistema le genera el número de radicación.

Una vez realizado este procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dicha entidad otorgará, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el "Certificado de Autorización de Cupo de Exportación" que acredita la cantidad que ha sido asignada a cada exportador.

Las Resoluciones 000377 y 000378 de 2014 empezaron a regir a partir del 1º de octubre de 2014, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 49.291.

Cordial saludo,


ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Elaboró: Dorys González C.
Revisó: Myriam Tibavisky D.



